

ESTATUTOS SOCIALES DE MERCAMADRID, S.A.

I.- DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1º.- Con el nombre de "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA" (MERCAMADRID, S.A.), se crea una Sociedad Anónima para el cumplimiento en régimen de Empresa Mixta del objeto social expresado en el artículo siguiente, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la normativa de régimen local que le sea de aplicación, así como en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades:

- a) La promoción, construcción y gestión de los Mercados Mayoristas y Matadero de Madrid, así como de las actividades complementarias que sean convenientes para la mejor eficacia del servicio y atención a los usuarios.
- b) La promoción de actividades, instalaciones y servicios, para la mejora y modernización de la distribución.
- c) El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo y diferentes formas de comercialización de los productos alimenticios, mediante la realización de toda clase de actividades y la prestación de toda clase de servicios relacionados con los mismos.
- d) Las actividades que consistan en la realización de prestaciones accesorias o de servicios complementarios a la gestión del servicio, podrán ser desarrollados por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

Esta titularidad, requerirá la previa autorización de la Corporación, en el caso de que la participación de Mercamadrid en otras sociedades, fuese mayoritaria.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años.

El plazo previsto en el párrafo anterior, empezará a contar desde el 29 de Enero de 1982, fecha en la que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid otorgó a la Empresa Mixta la concesión administrativa para la gestión de los Mercados Mayoristas y Matadero. Una vez expirado el plazo de duración, revertirá al Ayuntamiento de Madrid el activo y pasivo de la Sociedad, y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- La fecha en que la Sociedad dará comienzo a sus operaciones, será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5º.- El domicilio social de la entidad se fija en el Centro Administrativo, Avenida de Madrid Mercamadrid, nº 3 B (portal), 28053, Madrid.

El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tengan por conveniente, así como el cambio de domicilio social dentro del término Municipal de Madrid, no siendo competente para cambiar el domicilio dentro del resto del territorio nacional.

II.- DEL CAPITAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6º.- El capital social asciende a 48.681.000 €, estando totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido una vez o varias veces.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a contar del acuerdo de la Junta.

Por el hecho de la delegación, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 7º.- El capital de la Sociedad quedará distribuido en la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Madrid: cincuenta y uno por ciento, como mínimo.
- Empresa Nacional MERCASA: veintiséis por ciento, como mínimo.
- Otros accionistas: veintitrés por ciento, como máximo.

Artículo 8º.- Sólo podrán ser accionistas de la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Empresa Nacional MERCASA y otras personas naturales o jurídicas que tengan la condición de usuarios de los Mercados Centrales y Matadero. En caso de pérdida de esta condición, las acciones pasarán a las personas que reúnan las mismas cualidades que los cedentes y ejerzan el derecho de tanteo que se regula en el Artículo 11 y, si éstas no las adquiriesen, el Ayuntamiento y MERCASA tendrán derecho de acrecer sus respectivas participaciones proporcionalmente.

Artículo 9º.- El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad es de 540.000.

Dichas acciones ostentarán un carácter nominativo, extendiéndose en Libros Registro, tendrán un valor nominal, cada una, de 90,15 euros y pertenecerán a una misma serie, numeradas correlativamente del uno al quinientos cuarenta mil, ambos inclusive.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad, según lo previsto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 10º.- Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad, cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, éstos revestirán forma nominativa y se observarán las disposiciones establecidas al respecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, consignándose en las mismas, expresamente, la limitación que a su libre disponibilidad establece el Artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 11º.- Los titulares de acciones sólo podrán enajenarlas en favor de otros accionistas, que ejerzan el derecho de tanteo que se regula seguidamente, o de personas que tengan la condición de usuarios de los Mercados Centrales.

El socio que haya perdido su condición de usuario o el que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Consejo de Administración para que, previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan éstos optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fueren varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

En el caso de que ninguno de los socios ejercite este derecho de preferente adquisición, deberá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 134 y del 136 al 139, así como del 144 al 148, todos, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se exceptúa del tanteo regulado en este Artículo, las transmisiones que se lleven a cabo para cubrir los porcentajes previstos en el Artículo 7º.

Artículo 12º.- La acción confiere a su titular legítimo, la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 13º.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los Artículos 126 a 132 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

III.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Los Órganos sociales de Gobierno y Administración, son las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración y, en caso de que se designe, la Comisión Ejecutiva, el Consejero Delegado y el Director General.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán necesariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, para, en su caso, aprobar los asuntos previstos en el 164 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Todas las demás Juntas Generales serán, Extraordinarias.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 17º.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas excepciones de las previstas en el artículo 164 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán por ella, necesariamente, en los seis primeros meses de cada Ejercicio.

Artículo 18º.- La Junta General Ordinaria y cualquier clase de Junta, que no sea la prevista en el Artº. 21, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios y el capital concurrentes a la misma.

Artículo 19º.-

- 1.- La Junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el art. 11 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.
- 2.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar mediante correo electrónico dicha inserción a los accionistas que le hubieran facilitado una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.
- 3.- El anuncio se publicará con al menos un mes de antelación a la fecha indicada para la celebración de la Junta, expresando el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

- 4.- Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse, además de por cualquier otro medio establecido por la legislación en vigor, mediante su depósito en dicha web.
- 5.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma y con la antelación que en ella se establezca.
- 6.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 20º.- Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º.- La asistencia a las Juntas Generales ordinaria o extraordinaria para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastarán con el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital.

Las materias a las que se hace referencia en el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital; la transformación, fusión, disolución por mero acuerdo de la junta general y escisión de la Sociedad; las operaciones de crédito; la emisión de obligaciones; la aprobación de balances y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios, así como la realización de prestaciones accesorias o de servicios complementarios a la gestión del servicio, en la forma a la que se refiere el artículo 2º, apartado d), de estos Estatutos.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados como mínimo por el cincuenta y tres por ciento del capital presente o representado en la Junta General.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

Artículo 22º.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en el Artículo 116 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y siempre que posean por lo menos diez acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las diez acciones señaladas, podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista, en la Presidencia de la Junta, la Vicepresidencia de la Junta, o en la Dirección General de la sociedad, para la asistencia a la Junta, siendo acumulable las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Para que los accionistas tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales, puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista en las oficinas de la Sociedad hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

Los Administradores y el Director General deberán asistir a la Junta General.

Artículo 23º.- La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría o Vicesecretaría de ella, quienes lo sean del Consejo y a falta del Presidente y Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos excepto en las materias a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos. Cada acción tiene un voto.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente acta, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por la Presidencia y dos interventores/as, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualesquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta lo haga la Junta al final de la sesión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 24º.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado y presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la

lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 25º.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social desembolsado.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 26º.-

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

4.- Todo accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de accionistas por otro accionista, por la Presidencia de la Junta, por un/a Vicepresidente/a de la Junta, o por la Dirección General de la sociedad.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Deberá ser especial para cada Junta.

5.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

6.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

7.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

8.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

9.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse.

Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

IV.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27º.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de 15 miembros, nombrados por la Junta General. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir éste último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esa facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los Consejeros miembros de la Corporación Municipal cesarán automáticamente como Consejeros al perder aquella condición.

Artículo 28º.- El cargo de Consejero será, renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de Madrid quedarán sujetos a su nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a lo previsto en la legislación vigente del Régimen Local y, en consecuencia, podrán ser removidos por la Corporación municipal en cualquier momento cuando así resultare procedente.

Los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a reuniones que se celebren. Las dietas serán fijadas por la Junta General de Accionistas, en los términos del artículo 217.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

El Consejo elige de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes. En defecto del Presidente hará sus veces uno de los Vicepresidentes, y a falta de éstos, el Consejero de más edad entre los asistentes.

Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriere ninguno de estos a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión.

Los citados cargos se elegirán por mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación y remoción de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 29º.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiéndose cumplir todas las exigencias legales al respecto.

Artículo 30º.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla él o en los Vicepresidentes de la Sociedad,

o en dos de los Consejeros que integren la Comisión Ejecutiva, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 31º.- En el caso de que el Consejo de Administración constituya una Comisión Ejecutiva, corresponderán a ésta las facultades de Administración, excepto las indelegables por Ley. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia por uno de los Vicepresidentes de la Sociedad.

A la Comisión Ejecutiva corresponde de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedentes.

Artículo 32º.-

1.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1.1.- El Consejo de Administración se reunirá preceptivamente para la convocatoria de Junta General Ordinaria, al menos una vez al trimestre, cuando sea obligatorio con arreglo a los Estatutos, en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y, también, cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo.

1.2.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.3.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o correo electrónico remitido a la dirección de cada consejero, y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

1.4.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del

documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

1.5.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

1.6.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

2.- Constitución de la reunión del Consejo de Administración y mayorías en los acuerdos.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el Artículo 27º.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien le represente.

3.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse

mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Ningún consejero podrá tener más de 2 representaciones.

4.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

5.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite,

dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

6.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

6.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria, que determinará el Presidente. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

6.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.3.- Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

7.- Actas del Consejo

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, Vicesecretario. En cuanto al contenido de las

Actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto en los Artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

8.- Responsabilidad de los Consejeros

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los Artículos 236 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

V.- DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL BALANCE Y DISOLUCION

Artículo 33º.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por Auditores de Cuentas salvo que la Sociedad cumpla los requisitos de excepción previstos en el 263.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Si la Sociedad alcanzase los requisitos legales para estar obligada a llevar a cabo la verificación de sus cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en los Artículos 263 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 34º.- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 35º.- Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta, a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la Sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios, si los hubiere, se destinarán a los siguientes fines:

- 1º) Dividendo a los accionistas, hasta un 6%, excepto que se decida otra cosa por la mayoría prevista en el art. 21 de los Estatutos.
- 2º) Para los fines que establezca la Junta General, mediante acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el art. 21 de los Estatutos.

Artículo 36º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por acuerdo de la Junta General de Accionistas y por el transcurso del plazo de 50 años a que se refiere el Artículo 2º de estos Estatutos.



Artículo 37º.- En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas de la Sociedad.